

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 694.-

RADICACIÓN	76001-33-33-018-2019-00221-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	GERARDO PICHICA CALDÓN Y OTROS
APODERADO DEL DEMANDANTE	LUIS AUGUSTO BERÓN TRUJILLO notificacionesabogadoberon@hotmail.com ;
DEMANDADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP notificaciones@emcali.com.co ; nadominguez@emcali.com.co ; nadp7@hotmail.com ;
VINCULADO	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co ; luz.fernandez@cali.gov.co ;
LLAMADOS EN GARANTÍA POR EL DEMANDADO	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co ; notificaciones@gha.com.co ; ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. notificaciones.co@zurich.com ; rvez@velezgutierrez.com ; ddiaz@velezgutierrez.com ; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. njudiciales@mapfre.com.co ; notificaciones@gha.com.co ; ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co ; notificaciones@gha.com.co ; LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; dsanle@emcali.net.co ;
PROCURADURÍA DELEGADA ANTE ESTE DESPACHO	procuraduria60judicialcali@gmail.com vagredo@procuraduria.gov.co

Estando el presente proceso pendiente de continuar con el recaudo probatorio, se allegan al expediente los siguientes documentos atinentes a la práctica de las pruebas, los cuales son:

1. Dictamen médico pericial – Demandante

Se ofició al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que designara perito para valorar personalmente al paciente y que versará sobre los puntos que a continuación se exponen, reservándose el apoderado de la parte demandante la facultad de ampliarlos: (i) descripción de las lesiones sufridas por el paciente a raíz de la electrocución de que fue víctima el día 06 de diciembre de 2017; (ii)

JUZGADO DIECIOCHO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2019-00221-00

DEMANDANTE: GERARDO PICHICA CALDÓN Y OTROS

DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPLAES DE CALI – EMCALI EICE ESP

VINCULADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

LLAMADOS EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; ALLIANZ SEGUROS S.A.; LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

determinación de las secuelas que dicho siniestro generó para la víctima directa, señor Gerardo Pichica Caldon, precisando si las mismas resultan transitorias, temporales o definitivas; (iii) establecerá el perito si las lesiones padecidas por el paciente afectaron o alteraron funciones de sus órganos o miembros, indicando de ser positiva su respuesta, de qué manera y cual el grado de perturbación; se concede treinta (30) días para tal fin.

Se señaló que la contradicción del referido dictamen se adelantaría conforme lo previsto en el artículo 218 del CPACA modificado por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021, por lo que se advirtió al apoderado del extremo activo que debe procurar la asistencia del perito en la fecha en que se fije la audiencia para continuar la práctica de pruebas, de ser el caso.

Ahora bien, de conformidad con el párrafo del artículo 219 ibidem, cuando el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el párrafo del artículo 228 del CGP.

En efecto, obra en el plenario el informe pericial de clínica forense No. UBCALCA-DSVA-12327-2023 del 25 de octubre de 2023 (Índice 90, archivo 316, SAMAI), del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Cali, practicado al señor Gerardo Pichica Caldon.

En consecuencia, se dispondrá correrles traslado a las partes de la experticia indicada, para que se cumpla con lo dispuesto en la normatividad reseñada, por expresa remisión del código contencioso administrativo, dejando claro que se prescindirá de su contradicción en audiencia por lo referido en precedencia.

2. Documental – Demandante

Se requirió al jefe de Unidad de Mantenimiento – GUENE de EMCALI para que procediera aclarar e incorporar en la respuesta lo atinente a la ejecución y alcance de la obra que realizada en octubre de 2017 (descripción de las tareas, justificación de las mismas, personal propio o externo que las llevó a cabo, tiempo de su realización y fechas de su ejecución, constatación y prueba de dicha ejecución, distancia entre el inmueble atrás aludido y las redes de energía, etc).

Se glosó a la foliatura el Oficio No. 521.45.42.002183.2023 del 26 de octubre de 2023 (Índice 91, archivo 319, SAMAI), librado por el jefe de Unidad de Mantenimiento – GUENE de EMCALI, por tanto, se pondrá en conocimiento de la parte solicitante para lo que considere.

3. Documental – Llamada en Garantía – ALLIANZ SEGUROS S.A.

Se ordenó en el decreto de pruebas, oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de obtener información acerca de las licencias urbanísticas otorgadas, multas o procesos de investigación en contra de constructores y

JUZGADO DIECIOCHO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2019-00221-00

DEMANDANTE: GERARDO PICHICA CALDÓN Y OTROS

DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPLAES DE CALI – EMCALI EICE ESP

VINCULADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

LLAMADOS EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; ALLIANZ SEGUROS S.A.; LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

propietarios de la vivienda ubicada en la Calle 1 C Oeste No. 81-12, Barrio Alto Nápoles de la ciudad de Cali y responda lo siguiente:

1. ¿Antes del 06 de diciembre de 2017 han recibido quejas o denuncias por incumplimiento a las normas RETIE por parte del operador EMCALI EICE ESP en la Calle 1 C Oeste No. 81-12, Barrio Alto Nápoles de la Ciudad de Cali?
2. Si la respuesta anterior es afirmativa ¿cuál ha sido el resultado de la investigación?
3. Los propietarios o inquilinos del bien inmueble ubicado en la Calle 1 C Oeste No. 81-12, Barrio Alto Nápoles de la Ciudad de Cali ¿han presentado quejas o reclamos por incumplimiento a las normas RETIE por parte del operador EMCALI EICE ESP?

Se allegó al Despacho Oficio No. SNR2023EE114892 del 20 de octubre de 2023 visible a Índice 85, archivo 309, SAMAI, expedido por la Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras con asignación de funciones de Delegada para Curadores Urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la que se destaca que *“Una vez consultada la información solicitada en el Repositorio de licencias urbanas de esta entidad se constató que no figura expedida licencia urbanística alguna para el predio con dirección “Calle 1 C Oeste No. 81-12, Barrio Alto Nápoles de la ciudad de Cali”, por tanto, se pondrá en conocimiento de la parte solicitante para lo atinente.*

4. Documental – Prueba Conjunta – DISTRITO ESPECIAL DE CALI Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Cuado se decretaron pruebas se ordenó oficiar a las Curadurías Urbanas Primera, Segunda y Tercera de Cali, con el fin de obtener información acerca de las licencias urbanísticas otorgadas, multas o procesos de investigación en contra de constructores y propietarios de la vivienda ubicada en la Calle 1 C Oeste No. 81-12, Barrio Alto Nápoles de la ciudad de Cali y respondan lo siguiente:

1. ¿El bien inmueble ubicado en la Calle 1 C Oeste No. 81-12, Barrio Alto Nápoles de la Ciudad de Cali cuenta con licencias o trámites para construir?
2. El señor Ezequiel Palechor Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.272.034, o la señora Oliva Pichica Caldon, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.376.715, en calidad de propietarios del bien Inmueble ubicado en la Calle 1 C Oeste No. 81-12, Barrio Alto Nápoles de la Ciudad de Cali ¿solicitaron permisos para construir o remodelar la vivienda?

JUZGADO DIECIOCHO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2019-00221-00

DEMANDANTE: GERARDO PICHICA CALDÓN Y OTROS

DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPLAES DE CALI – EMCALI EICE ESP

VINCULADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

LLAMADOS EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; ALLIANZ SEGUROS S.A.; LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Se allegó al expediente el Oficio No. CU2-OF-23-8696 del 25 de octubre de 2023 (Índice 92, archivo 321, SAMAI), de la plataforma SAMAI, emitido por la Curaduría Urbana 2 del Distrito de Santiago de Cali, del que se extrae lo siguiente:

En relación a su consulta nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos y el archivo de esta Curaduría Urbana se estableció que **no** hemos expedido ningún tipo de licencia urbanística para el predio de su interés, así como tampoco se ha expedido ningún tipo de Licencia Urbanística a nombre de los señores: Ezequiel Palechor Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No.12.272.034 o la señora Olivia Pichica Caldón, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.376.715, en calidad de propietarios del bien.

Así mismo se verificó que a la fecha tampoco existe radicada solicitud de trámite alguno para expedición de Licencia de Construcción para el predio objeto de su consulta.

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes solicitantes para lo correspondiente.

Finalmente, el apoderado de la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A (Antes QBE Seguros S.A.), solicitó se aclare el día de la semana de realización de la audiencia para continuar el recaudo probatorio, esto es, el artículo primero del Auto de Sustanciación No. 639 del 23 de octubre del hogano, pues 20 de marzo de 2014 es miércoles y no un martes como se dispuso en esta providencia, siendo procedente, pues se incurrió en tal error, en ese orden, el despacho efectuará la corrección, de conformidad, con el artículo 286 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA¹.

Sobre la figura de la corrección de providencias, el H. Consejo de Estado ha discernido lo siguiente:

“(...) Los artículos 309 a 311 del Código de Procedimiento Civil establecen las figuras de la aclaración, corrección y adición de la sentencia, como un conjunto de herramientas dispuestas por el ordenamiento para que de oficio o a petición de parte, se corrija por el juez, las dudas, errores, u omisiones en que se pueda haber incurrido al proferir una determinada decisión judicial o, se constate por este, la falta de pronunciamiento o resolución de uno de los extremos de la litis o de cualquier aspecto que debía ser objeto de decisión expresa.

Así, la aclaración y la corrección tienen su razón de ser en cuanto buscan solucionar las posibles incongruencias que se hayan presentado en el texto de las providencias judiciales. Se traducen, concretamente, en la potestad de dar claridad sobre ciertos aspectos que se encuentran contenidos en la parte motiva de los autos o sentencias, y que, de una u otra forma, se ven reflejadas en la resolutive de manera directa o indirecta; ahora

¹ “CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

JUZGADO DIECIOCHO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2019-00221-00

DEMANDANTE: GERARDO PICHICA CALDÓN Y OTROS

DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPLAES DE CALI – EMCALI EICE ESP

VINCULADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

LLAMADOS EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; ALLIANZ SEGUROS S.A.; LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

bien, la corrección busca subsanar cualquier tipo de yerro aritmético o gramatical, bien por acción, ora por omisión, que influyan en la providencia.

Cabe advertir que por medio de estos mecanismos no les es dado a las partes o al juez abrir nuevamente el debate probatorio o jurídico propio de la providencia que se corrige, aclara o adiciona (...)”². (NFTL)

En ese sentido, para corregir se modificará la mención errada.

Una vez surtido lo anterior, ingrésese el proceso nuevamente a despacho para decidir respecto de la incorporación de la documentación que se pone en conocimiento.

Por las razones anteriormente expuestas el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes informe pericial de clínica forense No. UBCALCA-DSVA-12327-2023 del 25 de octubre de 2023 (Índice 90, archivo 316, SAMAI) y correrle traslado por el término de tres (3) días, de acuerdo a lo antes expresado.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora, el Oficio No. 521.45.42.002183.2023 del 26 de octubre de 2023 (Índice 91, archivo 319, SAMAI), librado por el Jefe de Unidad de Mantenimiento – GUENE de EMCAL.

TERCERO: PONER en conocimiento de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., el Oficio No. SNR2023EE114892 del 20 de octubre de 2023 visible a Índice 85, archivo 309, SAMAI.

CUARTO: PONER en conocimiento de parte vinculada (Distrito Especial de Cali) y llamadas en garantía (Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. y Allianz Seguros S.A.), el Oficio No. CU2-OF-23-8696 del 25 de octubre de 2023 (Índice 92, archivo 321, SAMAI), emitido por la Curaduría Urbana 2 del Distrito de Santiago de Cali.

QUINTO: CORREGIR el Punto Primero del Auto de Sustanciación No. 639 del 23 de octubre de 2023, proferido por este despacho, el cual quedará así:

“PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas para el miércoles veinte (20) de marzo de 2024 a las nueve (09) de la mañana, la cual se realizará en forma VIRTUAL, con el fin de recaudar

² Sentencia 1995-00389 de enero 30 de 2013 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Rad.: 05001-23-31-000-1995-00389-01 (25.179) Consejero Ponente: Dr. Enrique Gil Botero Actor: Leonel Antonio García Patiño y otros Demandado: Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil Asunto: Acción de reparación directa Bogotá, D.C, treinta de enero de dos mil trece.

JUZGADO DIECIOCHO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2019-00221-00

DEMANDANTE: GERARDO PICHICA CALDÓN Y OTROS

DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPLAES DE CALI – EMCALI EICE ESP

VINCULADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

LLAMADOS EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; ALLIANZ SEGUROS S.A.; LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

las pruebas faltantes, instando a las partes a su recaudo y comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado audiencia inicial, mediante el enlace que se compartirá con antelación.”

SEXTO: INSTAR a los apoderados judiciales de las partes a remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a más tardar al día siguiente de la presentación de este a las respectivas direcciones electrónicas o medio equivalente. **Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias** (numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.).

SEPTIMO: El expediente y las actuaciones que se surtan en el proceso podrán consultarse en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura SAMAI: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>, utilizando la radicación completa del expediente digital: 76001333301820190022100.

OCTAVO: CUMPLIDO el término anterior, ingrese el expediente a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

HERVERTH FERNANDO TORRES OREJUELA

Juez

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>